

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

CONSTANCIA. Popayán, junio 01 de 2023

Me permito informar a la señora Jueza que en la fecha se me hizo entrega del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, distinguido con la Radicación No. 2018-00576-00 debidamente digitalizado por parte de la Empresa que fue contratada para la digitalización de los expedientes que se encontraban pendientes. - Sírvese proveer.

La secretaria,

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 1253

Popayán, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA DEL CAMPO representada por EVELIO CRUZ SANTIAGO
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS DE DOMITILA SAENZ DE PALOMINO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	1900143003-2018-00576-00

Viene a despacho el presente asunto, teniendo en cuenta el informe Secretarial, para resolver lo que en derecho corresponda, dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulado por la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA DEL CAMPO, representada legalmente por EVELIO CRUZ SANTIAGO, contra HEREDEROS DETERMINADOS DE DOMITILA SAENZ PALOMINO Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

En ese entendido, se les informará a los apoderados judiciales y demás interesados, que el expediente electrónico ya se encuentra a disposición en el One-Drive del Juzgado, con el fin de que puedan consultarlo antes de la continuación de las etapas procesales, otorgándoles un término prudencial para su consulta, antes de la realización de las audiencias pendientes,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Ahora, se aclara que según lo establecido en los Decretos Legislativos del Gobierno Nacional, especialmente en el Decreto 806 de 2020, acogido como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el Decreto 564 de 2020, sobre la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en actuaciones judiciales y sobre suspensión de términos de prescripción, caducidad y términos de duración de los procesos; así como lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA-11571 del 15-03-2020, PCSJA-11467 del 05-06-2020 y PCSJA20-11568 del 27-06-2020, que ordenaron la suspensión y el levantamiento de la suspensión de los términos dentro de los procesos judiciales, en concordancia con lo dispuesto en la Jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sobre la nueva causal de Interrupción de los procesos judiciales cuando no se tiene acceso a los medios electrónicos o no se tiene acceso oportuno al expediente electrónico, debidamente digitalizado, para que pueda ser consultado por las partes y demás interesados, la contabilización del plazo consagrado en el artículo 121 del C.G.P. solo puede hacerse de acuerdo a estas directrices y términos señalados en dichas normas y en la jurisprudencia.

En ese entendido, el Despacho Judicial procederá a informar a los apoderados judiciales y demás interesados, que **el expediente electrónico, debidamente digitalizado, ya se encuentra a su disposición en el One Drive del Juzgado, con el fin de que puedan consultarlo oportunamente antes de la realización de las audiencias pendientes.**

De igual manera, de acuerdo a las previsiones de La ley 2213 de 2022, se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares; motivos por los cuales **los sujetos procesales deberán informar al Juzgado, en documento PDF, las direcciones electrónicas y físicas, actuales, de las partes, apoderados y demás sujetos procesales,** a fin de llevar a buen término las etapas procesales pendientes, que no se pudieron realizar por el aislamiento preventivo ordenado por el Gobierno Nacional - Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la pandemia generada por el Covid 19.

Por otra parte, se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que remita las fotos de la valla fijada en el predio objeto del litigio; como quiera que, si bien fueron aportadas, no son legibles y aún no se encuentran publicadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo esta una actuación legal obligatoria, antes de proceder a fijar fechas para las audiencias correspondientes.

Cumplido lo anterior, pase a despacho el presente asunto, a fin de señalar fecha y hora para la diligencia de inspección judicial y las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE a disposición de las partes y demás intervinientes el expediente electrónico, debidamente digitalizado, del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulado por la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA DEL CAMPO, representada legalmente por EVELIO CRUZ SANTIAGO, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE DOMITILA SAENZ PALOMINO Y PERSONAS INDETERMINADAS, en el One Drive que se lleva en este Despacho Judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que remitan con destino a este despacho judicial una actualización de los correos electrónicos y físicos de los sujetos procesales, teniendo en cuenta que las diligencias se realizarán de manera VIRTUAL, con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas con que cuenta el Despacho, como forma de acceso a la administración de justicia. Se les concede para tal fin, **un término de cinco (5) días** contados a partir del siguiente día hábil en que se notifique la presente providencia en el estado electrónico que se lleva en el micrositio dispuesto para el Juzgado.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que en el **término de cinco (5) días**, contados a partir del siguiente día hábil en que se notifique la presente providencia, acredite la instalación de la valla en el inmueble objeto del proceso y, a su vez, remita con destino a este Juzgado las fotos legibles de su instalación en el bien inmueble, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 375 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, pase a despacho el presente asunto, para fijar fecha y hora para la diligencia de inspección judicial y las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE